

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**Ponencia** 

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

6135/2022

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

10 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de febrero del 2023

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



**RESOLUCIÓN** 

"EL SUSCRITO CONSIDERA QUE LA Realiza actos positivos. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE OBLIGADAMENTE DEBE TENER CONOCIMIENTO Y QUE LE FUE SOLICITADA..." (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de y sus Municipios, se Jalisco SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO** 

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 6135/2022.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.** 

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6135/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142042122014064.
- 2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0559422.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva con fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 6135/2022. En ese tenor, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



**5.** Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6395/2022, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CGEGT/UT/2923/2022, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes



#### CONSIDERANDOS:

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:



Fecha de respuesta:	26/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/octubre/2022
Concluye término para interposición:	17/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/noviembre/2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/20022
	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento. -** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
  - IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;
  - V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA, SOLICITO QUE SE ME INFORME DE MANERA DETALLADA LO SIGUIENTE:

CUALES SON LAS GESTIONES Y/O TRAMITES Y/O SOLICITUDES Y/O REQUISICIONES Y/O INSTRUCCIONES Y/O AUTORIZACIONES QUE SE



REALIZARON EN TORNO A LA ESCUELA SECUNDARIA 113 FEDERALIZADA, CON NUMERO DE CENTRO DE TRABAJO 14DST01130, UBICADA EN LA CALLE JOSE MARÍA LANZAGORTA, C.P. 44250, COLONIA LOMAS DEL PARAISO, EN GUADALAJARA, JAL; PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O RECONSTRUCCION QUE NECESITA LA INSFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA ALUDIDA, QUE DIERON COMO RESULTADO LAS LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES, CON NÚMEROS DE PROCEDIMIENTO SIOP-E-FINEDUC-OB-LP-738-2022 DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 025/2022 Y PROCEDIMIENTO SIOP-E-ECCR-OB-LP-262-2020 DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 008/2020.

CUALES SON LAS GESTIONES Y/O TRAMITES Y/O SOLICITUDES Y/O REQUISICIONES Y/O INSTRUCCIONES Y/O AUTORIZACIONES QUE SE REALIZARON EN TORNO A LA ESCUELA SECUNDARIA 142 FEDERALIZADA, CON NUMERO DE CENTRO DE TRABAJO 14DST0150S, UBICADA EN LA CALLE PUERTO DE TAMPICO #1188, C.P. 45060, COLONIA MIRAMAR, EN ZAPOPAN, JAL; PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O RECONSTRUCCION QUE NECESITA LA INSFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA ALUDIDA, QUE DIERON COMO RESULTADO LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON NÚMERO DE PROCEDIMIENTO SIOP-E-ECCR-OB-LP-262-2020 DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 008/2020.." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, manifestando lo siguiente:

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA PARCIALMETENTE de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio SIOP/TRANSPARENCIA/1348/2022; se cuenta con los siguientes contratos de obra pública:

- SIOP-E-FINEDUC-OB-LP-738-2022, "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 113 CCT 14DST0113O, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. SEGUNDA ETAPA"
- SIOP-E-ECCR-OB-LP-263-2020, "REHABILITACIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA 113 CCT14DST01130, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO."
- SIOP-E-ECCR-OB-LP-262-2020, "REHABILITACIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA 142 CCT14DST0150S, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO."

Se desea conocer información de cada una de las obras, se puede consultar en el portal de transparencia de la Secretaría, en la herramienta denominada "Consulta Pública", contemplada en el artículo 8, fracción VI, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que podrá consultar en el siguiente link:

### https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion\_fundamental/138/189

Una vez ingresado al link proporcionado con anterioridad, deberá ingresar al artículo 8, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco "Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra" y enseguida deberá seleccionar el apartado "obras públicas" el cual lo direccionará a la plataforma denominada "Consulta Pública".



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

"EL SUSCRITO CONSIDERA QUE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE OBLIGADAMENTE DEBE TENER CONOCIMIENTO Y QUE LE FUE SOLICITADA.

#### EL SUSCRITO SOLICITÓ LO SIGUIENTE:

DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA, SOLICITO QUE SE ME INFORME DE MANERA DETALLADA LO SIGUIENTE:

CUALES SON LAS GESTIONES Y/O TRAMITES Y/O SOLICITUDES Y/O REQUISICIONES Y/O INSTRUCCIONES Y/O AUTORIZACIONES QUE SE REALIZARON EN TORNO A LA ESCUELA SECUNDARIA 113 FEDERALIZADA, CON NUMERO DE

CENTRO DE TRABAJO 14DST0113O, UBICADA EN LA CALLE JOSE MARÍA LANZAGORTA, C.P. 44250, COLONIA LOMAS DEL PARAISO, EN GUADALAJARA, JAL; PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O

RECONSTRUCCION QUE NECESITA LA INSFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA ALUDIDA, QUE DIERON COMO RESULTADO LAS LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES, CON NÚMEROS DE PROCEDIMIENTO SIOP-E-FINEDUC-OB-LP-738-2022 DE

LA CONVOCATORIA NÚMERO 025/2022 Y PROCEDIMIENTO SIOP-E-ECCR-OB-LP-262-2020 DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 008/2020.

CUALES SON LAS GESTIONES Y/O TRAMITES Y/O SOLICITUDES Y/O REQUISICIONES Y/O INSTRUCCIONES Y/O AUTORIZACIONES QUE SE REALIZARON EN TORNO A LA ESCUELA SECUNDARIA 142 FEDERALIZADA, CON NUMERO DE

CENTRO DE TRABAJO 14DST0150S, UBICADA EN LA CALLE PUERTO DE TAMPICO #1188, C.P. 45060, COLONIA MIRAMAR, EN ZAPOPAN, JAL; PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O RECONSTRUCCION QUE NECESITA LA INSFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA ALUDIDA, QUE DIERON COMO RESULTADO LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON NÚMERO DE PROCEDIMIENTO SIOP-E-ECCR-OB-LP262-2020 DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 008/2020.

# EN RESPUESTA A LO SOLICITADO, SE LIMITÓ A MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA PARCIALMETENTE de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio SIOP/TRANSPARENCIA/1348/2022; se cuenta con los siguientes contratos de obra pública:

- ¿ SIOP-E-FINEDUC-OB-LP-738-2022, "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 113 CCT 14DST0113O, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. SEGUNDA ETAPA"
- ¿ SIOP-E-ECCR-OB-LP-263-2020, "REHABILITACIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA 113 CCT14DST01130, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO."
- ¿ SIOP-E-ECCR-OB-LP-262-2020, "REHABILITACIÓN DE SECUNDARIA TÉCNICA 142 CCT14DST0150S, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO."

Se desea conocer información de cada una de las obras, se puede consultar en el portal de transparencia de la Secretaría, en la herramienta denominada Consulta Pública contemplada en el artículo 8, fracción VI, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que podrá



consultar en el siguiente https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion\_fundamental/138/189

link:

COMO SE PUEDE OBSERVAR, DE MANERA CLARA SE SOLICITARON LAS GESTIONES Y/O TRAMITES Y/O SOLICITUDES Y/O REQUISICIONES Y/O INSTRUCCIONES Y/O AUTORIZACIONES QUE SE REALIZARON EN TORNO A LA ESCUELAS

SECUNDARIAS ALUDIDAS, DE LAS QUE DERIVARON LAS LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES TAMBIÉN ALUDIDAS. POR ENDE, SOLICITO QUE POR ÉSTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE REQUIERA QUE SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN

SOLICITADA, EN EL ENTENDIDO QUE, SI ES NECESARIO ACLARAR O PRECISAR ALGO, LO REQUIERAN. ADEMÁS, QUE RESULTA INCONGRUENTE QUE RESPONDAN QUE INGRESE A DIVERSO PORTAL DE LA PROPIA SECRETARÍA, PARA

EFECTO DE SOLICITAR INFORMACIÓN, MÁXIME QUE LA INFORMACIÓN QUE SEÑALAN QUE SE PUEDE SOLICITAR, NO ES LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIRIO EN EL PRESENTE CASO." (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

"Mediante oficio número SIOP/TRANSPARENCIA/1599/2022 se requirió a la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura; para lo cual dicha Dirección General me ha comunicado lo siguiente:

Una vez analizada la información requerida, conforme a las atribuciones de esta Dirección General, se informa que para los contratos SIOP-E-ECCR-OB-LP-262-202, SIOP-E-ECCR-OB-LP-263-2020 Y SIOP-EFINEDUC-OB-LP-738-2022 se cuenta con las autorizaciones de suficiencia presupuestal requeridas en todas las obras públicas ejecutadas por esta Secretaría.

Específicamente para el contrato SIOP-E-FINEDUC-OB-LP-738-2022 se cuenta con la autorización de la obra en sesiones de comité de Fideicomiso "Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco", las cuales se pueden consultar en el sig. Link público:

https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/161/138/189.

Ahora bien, es importante señalar que esta Coordinación de Área Jurídica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública realizó la búsqueda en los escritos ingresados a través de la Oficialía de Partes de este Centralizado, del

cual no se localizó ninguna gestión, ni solicitud "PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O RECONSTRUCCION QUE NECESITA LA INSFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA" ya citada en líneas anteriores.

Así las cosas, si bien es cierto que en la Oficialía de partes de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública se pueden presentar escritos realizados por cualquier Particular y/o Institución Pública, también lo es que de la escuela Secundaria Técnica 113 CCT 14DST01130, ningún particular y/o Institución Pública presentó escrito solicitando su reparación, mantenimiento y/o reconstrucción.

Bajo esta misma tónica, se garantiza al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias, sin que sea necesario que el Comité declare formalmente la inexistencia, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 07/17 emitido por el Órgano Garante Nacional de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:



Con motivo de lo anterior el día 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley realizó actos positivos e informó sobre las autorizaciones otorgadas a las licitaciones públicas citadas en la solicitud de información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

# RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública



CUARTO.-Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva